



2026
ELECCIONES

CONVERSATORIO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Divipole y censo

8 Municipios

CITREP No 4



8 Municipios de NDS



110 Puestos de votación

242
Mesas

MUNICIPIO	CANTIDAD DE PUESTOS	MUJERES	HOMBRES	CENSO DEFINITIVO	MESAS DEFINITIVAS
CONVENCION	13	2897	3937	6834	26
EL CARMEN	23	3657	4557	8214	35
EL TARRA	7	1563	2197	3760	15
HACARI	7	1614	2089	3703	13
SAN CALIXTO	17	2454	3391	5845	24
SARDINATA	21	3275	4451	7726	35
TEORAMA	9	3890	4829	8719	29
TIBU	13	9319	11899	21218	65
Total general	110	28669	37350	66019	242



28.669
Mujeres



37.350
Hombres

66.019
Potencial Electoral

CORTE: 15 DE FEBRERO
DE 2026

TARJETAS ELECTORALES

CITREP 4

CÁMARA

VOTO PARA CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ
CIRCUNSCRIPCION 4 NORTE DE SANTANDER
8 DE MARZO DE 2008

IDENTIFIQUE LA ORGANIZACIÓN DE SU PREFERENCIA Y MARQUE UN SOLO CANDIDATO

 ORGANIZACIONES SOCIALES	☐ 501 ☐ 502	 ORGANIZACIONES SOCIALES	☐ 501 ☐ 502
 ORGANIZACIONES CAMPESINAS	☐ 501 ☐ 502	 ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES	☐ 501 ☐ 502
 ORGANIZACIONES DE VICTIMAS	☐ 501 ☐ 502	 ORGANIZACIONES SOCIALES	☐ 501 ☐ 502
 ORGANIZACIONES CAMPESINAS	☐ 501 ☐ 502	 ORGANIZACIONES DE VICTIMAS	☐ 501 ☐ 502

VOTO EN BLANCO

VOTO PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
8 DE MARZO DE 2008

MARCAR MAS DE UNA LISTA ANULA EL VOTO

 PARTIDO CAMBIO RADICAL	☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105	 PARTIDO CONSERVADOR (EL CONDOR)	☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105
 PARTIDO DE LA UNION POR LA PAZ (PARTIDO DE LA U)	☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105	 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105
 MOVIMIENTO SALVACION NACIONAL	☐ 101 ☐ 102 ☐ 104	 COALICION VERDE (LA BUENA LA FUERTE)	☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105
 FACTO HISTORICO NORTE DE SANTANDER	☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105	 PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105
 PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105	 MIRA - DESARROLLO Y COMPROMISO	☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105
 MOVIMIENTO GUERRA COLOMBIANA	☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105	 PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105

VOTO EN BLANCO

GUÍAS ELECTORALES

CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER POR

PARTIDO CAMBIO RADICAL	101 	102
	103 	104
	105 	

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	101 	102
	103 	104
	105 	

PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA PAZ - PARTIDO U.P.A.	101 	102
	103 	104
	105 	

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	101 	102
	103 	104
	105 	

CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER POR

MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	101 	102
	103 	104
	105 	

IGUALDAD VERDE - EN BÚSCA DE LA PAZ	101 	102
	103 	104
	105 	

PACTO HISTÓRICO NOROCCIDENTAL	101 	102
	103 	104
	105 	

PARTIDO COLOMBIANO RENACIENTE	101 	102
	103 	104
	105 	

CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER POR

PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	101 	102
	103 	104
	105 	

MIRA - MOVIMIENTO Y COMPROMISO	101 	102
	103 	104
	105 	

MOVIMIENTO COLOMBIANO POR LA PAZ	101 	102
	103 	104
	105 	

PARTIDO ORIENTE DEMOCRÁTICO	101 	102
	103 	104
	105 	

GUÍAS ELECTORALES

CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER POR

PARTIDO CAMBIO RADICAL	101 	102
	103 	104
	105 	

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	101 	102
	103 	104
	105 	

PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA PAZ - PARTIDO U.P.A.	101 	102
	103 	104
	105 	

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	101 	102
	103 	104
	105 	

CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER POR

MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	101 	102
	103 	104
	105 	

IGUALDAD VERDE - EN BÚSCA DE LA PAZ	101 	102
	103 	104
	105 	

PACTO HISTÓRICO NORTE DE SANTANDER	101 	102
	103 	104
	105 	

PARTIDO COLOMBIANO RENACIENTE	101 	102
	103 	104
	105 	

CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER POR

PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	101 	102
	103 	104
	105 	

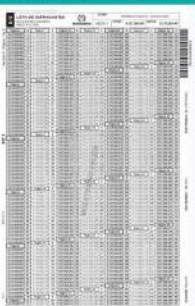
MIRA - MOVIMIENTO Y COMPROMISO	101 	102
	103 	104
	105 	

MOVIMIENTO COLOMBIANO POR LA PAZ	101 	102
	103 	104
	105 	

PARTIDO CRISTIANO DEMOCRÁTICO	101 	102
	103 	104
	105 	

sobre de claveros

Formulario E-10



Sobres con los votos sellados



Reclamaciones de los testigos electorales (si las hay)



Formularios E-12 (si los hay)



Formularios E-14





ORDEN DEL ESCRUTINIO

1

Consulta



2

Senado



3

Cámara



4

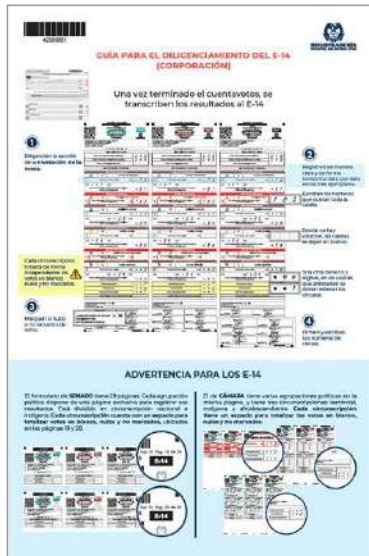
CITREP

Si la hay



FORMULARIOS E-14

Guía



Nivelación

No preferentes

Preferentes

Formularios E-14 de Cámara para Nivelación, No preferentes y Preferentes.

Formulario 1: Nivelación de la mesa. Incluye datos de la mesa, el acta de escrutinio de los votos, y los resultados de la votación.

Formulario 2: No preferentes. Incluye datos de la mesa, el acta de escrutinio de los votos, y los resultados de la votación.

Formulario 3: Preferentes. Incluye datos de la mesa, el acta de escrutinio de los votos, y los resultados de la votación.

Formularios E-14 de Cámara para Blancos, nulos y no marcados por circunscripción.

Formulario 4: Blancos, nulos y no marcados por circunscripción. Incluye datos de la mesa, el acta de escrutinio de los votos, y los resultados de la votación.

Blancos, nulos y no marcados por circunscripción

Los delegados lo adhieren con cinta a la mesa

UN SOLO E-14 DE CÁMARA: TERRITORIAL, AFRO E INDÍGENA, Y UNO SOLO PARA CITREP



2026
ELECCIONES

COMISIÓN ESCRUTADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2026

Marco normativo de los escrutinios

1. Constitución Política de Colombia

2. Acto Legislativo 02 de 2021:

Crea **16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz** para la Cámara de Representantes durante los periodos **2022–2026** y **2026–2030**.

3. Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 134–193:

Regula **designaciones, escrutinios, recuentos de votos, reclamaciones** y otros procedimientos electorales.

4. Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículos 41–43:

Establece reglas sobre:

1. Escrutinios el día de la votación
2. Comisiones escrutadoras
3. Escrutinios de los delegados del CNE
4. Horarios del proceso

Marco normativo de los escrutinios

5. Ley 1909 de 2018, artículo 24:

Reconoce el **derecho a ocupar una curul en Senado y Cámara** a los **segundos en votación** en la elección de Presidente y Vicepresidente.

6. Resolución 1706 de 2019 del CNE:

Dictan medidas para garantizar la transparencia de los Escrutinios, el uso eficiente de los recursos públicos destinados al proceso electoral. .

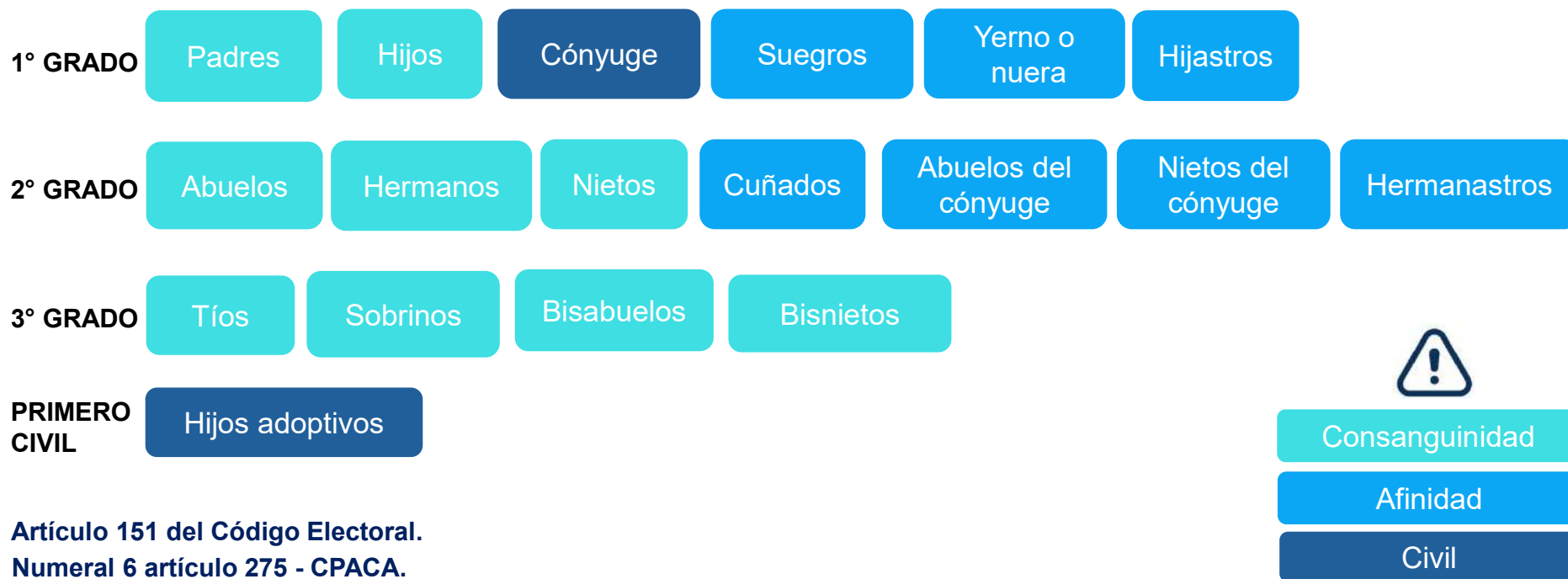
7. Resolución 9458 de 2025 del CNE:

Regula la actividad de **testigos electorales**, **auditores de sistemas** y el funcionamiento de **organismos de observación electoral**.

8. Resolución 0048 de 2026 del CNE:

Crea las **16 Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz** y establece disposiciones para su funcionamiento.

Inhabilidades del escrutador frente al candidato



Artículo 151 del Código Electoral.
Numeral 6 artículo 275 - CPACA.
Núm. 1 artículo 11 – CPCA.
Artículo 137 del Código Electoral.

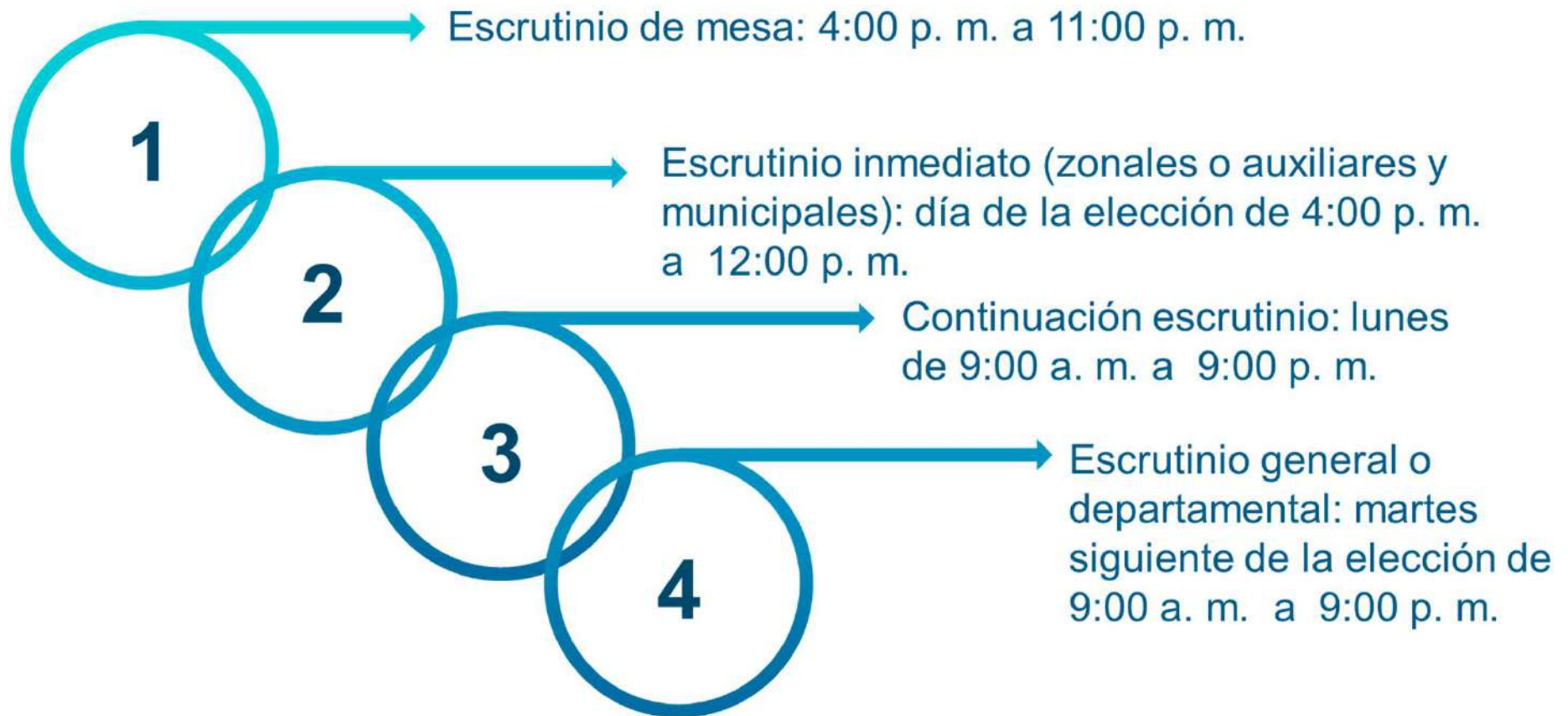
Miembros de la comisión escrutadora

Comisiones	Escrutadores	Secretarios
Comisión escrutadora nacional (art. 187 del Código Electoral)	9 magistrados del Consejo Nacional Electoral.	Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado
Comisión escrutadora general / departamental (art. 175 del Código Electoral)	2 delegados designados por el Consejo Nacional Electoral.	Delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil.
Comisión Escrutadora Transitoria Especial de Paz (Resolución núm. 0048 de 2025 del CNE)	2 delegados designados por el Consejo Nacional Electoral.	Delegados departamentales <i>ad hoc</i> del Registrador Nacional del Estado Civil.
Comisiones escrutadoras municipales, especiales y distritales (art. 157 del Código Electoral).	2 ciudadanos designados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial (jueces, notarios, registradores de instrumentos públicos o personas de reconocida honorabilidad)	Registradores distritales, municipales y especiales del estado civil.
Comisiones escrutadoras auxiliares (art. 158 del Código Electoral)	2 ciudadanos designados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Jueces, notarios, registradores de instrumentos públicos o personas de reconocida honorabilidad	Registradores auxiliares del estado civil o registradores <i>ad-hoc</i> con funciones electorales designados por los delegados del Registrador Nacional y los registradores distritales del estado civil.

Claveros

Comisión escrutadora nacional	Presidente, vicepresidente del CNE y Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.
Comisión escrutadora general / departamental	Gobernador o su delegado y los 2 delegados del registrador nacional del estado civil.
Comisión Escrutadora Transitoria de Paz	Gobernador o su delegado y los 2 delegados <i>ad hoc</i> del registrador nacional del estado civil.
Comisiones escrutadoras municipal, especial y distrital	- Registradurías Distritales y de las ciudades con más de 100 000 cédulas vigentes: el alcalde, el juez municipal y el registrador. - De las demás Registradurías del Estado Civil: el alcalde, el juez municipal y el respectivo registrador.
Comisiones escrutadoras auxiliares	Un delegado del alcalde, un juez designado por el Tribunal Superior y el registrador auxiliar.

Horario de los **escrutinios**



Artículos 41, 42 y 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011 y artículo 5 de la Resolución núm. 0048 de 2026 (CITREP)

Reemplazos de los **escrutadores y claveros**

Escrutadores

El juez que actúe como clavero reconstruirá la comisión escrutadora, mediante resolución (**artículo 162 del Código Electoral**)

Claveros

La falta de asistencia de 1 de los claveros será suplida por un ciudadano de reconocida honorabilidad, que escogerán de común acuerdo los otros 2 (**artículo 149 del Código Electoral**)

Para CITREP

Cuando un miembro de las Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz está ausente, los secretarios de las comisiones junto con el Delegado del Consejo Nacional Electoral presente eligen a la persona que lo reemplazará.

Si los dos delegados del Consejo Nacional Electoral están ausentes, los reemplazos serán designados por los dos secretarios y un ciudadano de reconocida honorabilidad. (artículo 6 de la Resolución núm. 0048 de 2026).

Hora de llegada: **3:30 p.m.**



**2026
ELECCIONES**

Pautas y procedimientos de los escrutinios

Pautas del escrutinio

El secretario de la comisión declarará abierto el escrutinio y presenta a los asistentes a la audiencia pública (escrutadores – claveros y demás miembros)

El secretario de la comisión informará en procedimiento que se va a emplear durante el escrutinio y las reglas que se seguirán para recibir y atender reclamaciones y recursos, **previa decisión de la comisión escrutadora.**

El secretario informará el orden del escrutinio: consultas, Senado, Cámara y CITREP, si la hay.





Funciones de los claveros

Custodiar los sobres provenientes de los puestos de votación y registrar, en el formulario E-20, uno a uno, la hora, la fecha y el estado de recepción y entrega de estos.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO
Página 1 de 2



E-20

ACTA DE INTRODUCCIÓN Y RETIRO DE DOCUMENTOS ELECTORALES EN EL ARCA TRICLAVE

DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO / LOCALIDAD Albán	ZONA No: 00	ELECCIONES: Elecciones de Congreso y Consulta	DÍA 08	MES 03	AÑO 2026
-------------------------------------	---------------------------------------	-----------------------	--	------------------	------------------	--------------------

SIENDO LAS **16:00** DEL DÍA **08** DE **marzo** DEL AÑO **2026** SE REUNIERON LOS CIUDADANOS **Offir Arias**, **Carolina Mejía** y **José Cano** EN SU CONDICIÓN DE CLAVEROS ZONALES ☐ MUNICIPALES ☒ DISTRITALES ☐ O DEPARTAMENTALES ☐ CON EL FIN DE INTRODUCIR Y RETIRAR EN EL ARCA TRICLAVE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS ELECTORALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

	PUERTO NÚMERO	MESA NÚMERO	MUNICIPIO CORREGIMIENTO LOCALIDAD	INTRODUCIR			OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO DEL SOBRE	RETIRAR			OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO DEL SOBRE
				HORA	DÍA	MES		HORA	DÍA	MES	
KIT 1	00	5	Colegio INEM	18:20	08	03	En buen estado	19:20	08	03	En buen estado
	00	4	Colegio INEM	18:23	08	03	En buen estado	19:10	08	03	En buen estado
	00	3	Colegio INEM	18:26	08	03	En buen estado	19:00	08	03	En buen estado
	00	2	Colegio INEM	18:29	08	03	En buen estado	18:50	08	03	En buen estado
	00	1	Colegio INEM	18:32	08	03	En buen estado	18:40	08	03	En buen estado
	00	1	Colegio INEM	18:51	08	03	Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara	19:45	08	03	Entrega solo Senado y Cámara
	00	2	Colegio INEM	19:01	08	03	Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara	20:10	08	03	Entrega solo Senado y Cámara
	00	3	Colegio INEM	19:12	08	03	Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara				
	00	4	Colegio INEM	19:21	08	03	Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara				
	00	5	Colegio INEM	19:31	08	03	Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara				
99	2	Correg. las Palmas	20:20	08	03		En buen estado	20:51	08	03	En buen estado
	2	Correg. las Palmas	20:20	08	03		Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara				
On 1											

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A CERRAR EL ARCA TRICLAVE, QUEDANDO CADA CLAVERO CON SU RESPECTIVA LLAVE.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE ACTA POR LOS QUE INTERVINIERON EN ESTA DILIGENCIA.

Offir Arias

Carolina Mejía
FIRMA DE LOS CLAVEROS

José Cano

Recibir,
registrar y
custodiar
en el arca

El delegado de puesto recibe el E-19 como constancia de la entrega de los pliegos electorales a los claveros

Claveros

Delegado



Funciones de los escrutadores

Dar lectura a los formularios E-14 y consolidar y declarar los resultados.

Formulario E-14 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Colombia, para el conteo de votos. El formulario incluye una sección para el escrutador con un código QR y un número de identificación. La parte principal del formulario es una tabla con 10 columnas para registrar los votos de los candidatos, cada uno con su respectivo logo. Las columnas están encabezadas por los números 1 a 10. A la derecha de la tabla, hay una sección para el total de votos, con campos para 'VOTOS VÁLIDOS', 'VOTOS ANULADOS' y 'VOTOS EN BLANCO'. El formulario también incluye una sección para el escrutador con un código QR y un número de identificación.



Orden del escrutinio



1 Consultas

3 Cámara

2 Senado

4 CITREP
(si la hay)

Flujos de los escrutinios de las consultas y corporaciones



Abrirán el **sobre de claveros** y solo escrutarán la consulta y regresarán el sobre a los claveros con los pliegos de Senado y Cámara, y el E-11. Los claveros diligencian el E-20



Finalizado el **escrutinio de consultas de la totalidad de las mesas de las consultas**, los escrutadores solicitarán los pliegos de Senado y Cámara, en ese orden, para la continuación del escrutinio. Los claveros diligencian el E-20

DELEGADOS
DE PUESTO

SOBRE DE
CLAVEROS

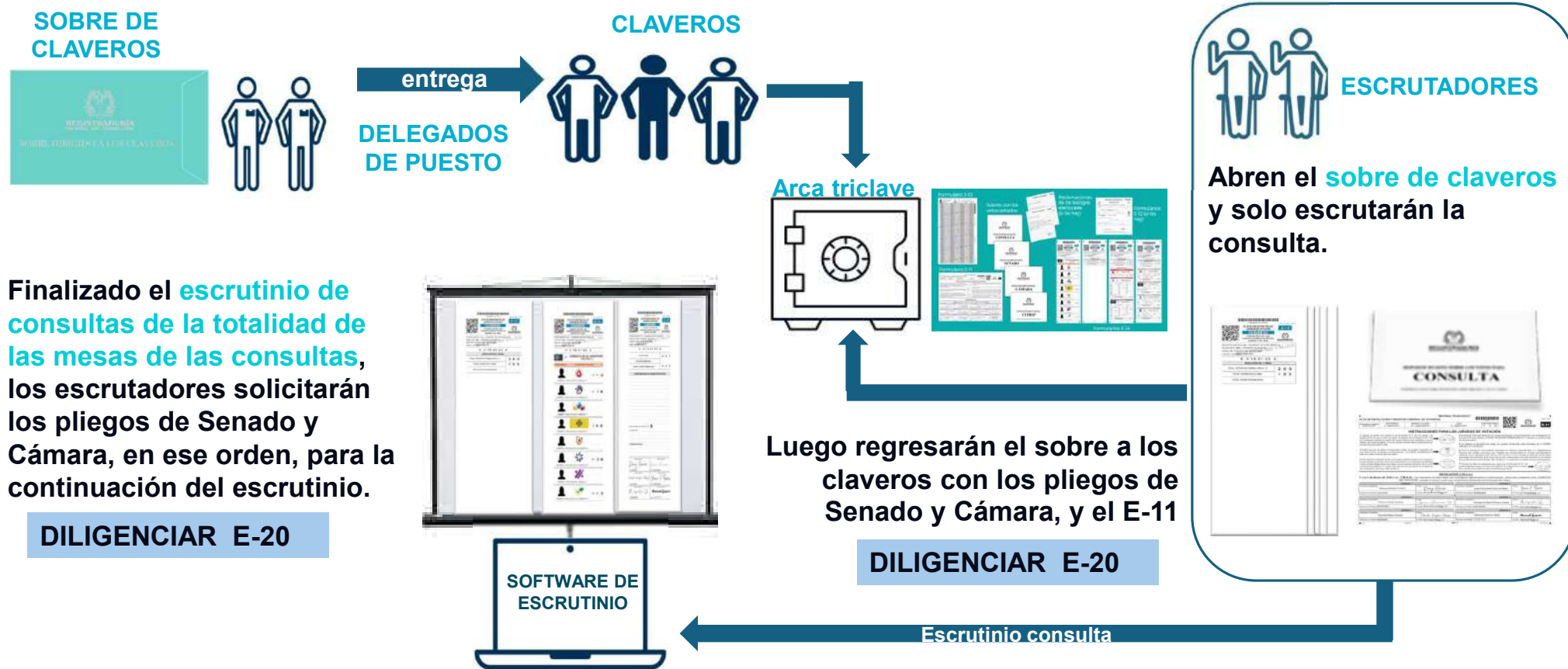
ESCRUTADORES

CLAVEROS

ARCAS
TRICLAVE



Flujos de los escrutinios de las consultas y corporaciones



EN EL ACTA SE RELACIONA LA HORA DEL REINGRESO DE SENADO Y CÁMARA AL ARCA TRICLAVE

DILIGENCIAR E-20



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



FG0000010102

E-20

ACTA DE INTRODUCCIÓN Y RETIRO DE DOCUMENTOS ELECTORALES EN EL ARCA TRICLAVE

DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO / LOCALIDAD Albán	ZONA No: 00	ELECCIONES: Elecciones de Congreso y Consulta	DÍA 08	MES 03	AÑO 2026
-------------------------------------	---------------------------------------	-----------------------	---	------------------	------------------	--------------------

SIENDO LAS **16:00** DEL DÍA **08** DE **marzo** DEL AÑO **2026** SE REUNIERON LOS CIUDADANOS **Offir Arias**,
Carolina Mejía, **José Cano** EN SU CONDICIÓN DE CLAVEROS ZONALES ☐ MUNICIPALES ☒ DISTRITALES ☐ O
DEPARTAMENTALES ☐ CON EL FIN DE **INTRODUCIR Y RETIRAR** EN EL ARCA TRICLAVE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS
ELECTORALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

PUESTO NÚMERO	MESA NÚMERO	MUNICIPIO CORREGIMIENTO LOCALIDAD	INTRODUCIR			OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO DEL SOBRE	RETIRAR			OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO DEL SOBRE
			HORA	DÍA	MES		HORA	DÍA	MES	
KIT 1	00	5	Colegio INEM	18:20	08	03	En buen estado			
	00	4	Colegio INEM	18:23	08	03	En buen estado			
	00	3	Colegio INEM	18:26	08	03	En buen estado			
	00	2	Colegio INEM	18:29	08	03	En buen estado			
	00	1	Colegio INEM	18:32	08	03	En buen estado	18:40	08	03
	00	1	Colegio INEM	18:51	08	03	Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara	19:45	08	03
	00	2	Colegio INEM	19:01	08	03	Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara			
	00	3	Colegio INEM	19:12	08	03	Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara			
	00	4	Colegio INEM	19:21	08	03	Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara			
	00	5	Colegio INEM	19:31	08	03	Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara			
	99	2	Correg. las Palmas	20:20	08	03	En buen estado			
	99	2	Correg. las Palmas	20:20	08	03	Escrutado consulta reingresa Senado y Cámara			
Civ 1										

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIO A CERRAR EL ARCA TRICLAVE, QUEDANDO CADA CLAVERO CON SU RESPECTIVA LLAVE.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE ACTA POR LOS QUE INTERVINIERON EN ESTA DILIGENCIA.

Offir Arias

Carolina Mejía
FIRMA DE LOS CLAVEROS

José Cano



2026
ELECCIONES

Reclamaciones

Instancias y reclamaciones (Código Electoral)



Legitimados para presentar **reclamaciones**



Características de las reclamaciones

Formalidad

1. Formulados por escrito en el acto mismo del escrutinio.
2. Fundadas en alguna de las causales establecidas en los artículos 122 y 192 de este Código.
3. Pretensiones concretas, específicas.
4. Presentadas por quienes estén legitimados

Artículos 166,
167 y 192
Código Electoral

Reclamaciones en el escrutinio de mesa

Cuando:

- ✓ El número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos que podían votar en ella.
- ✓ Aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- ✓ Los ejemplares de las actas de escrutinio y de constancias de los jurados de votación (Formatos E-14), no estén firmados al menos por 2 de ellos (parágrafo 2 del art. 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994).

Nota: Las reclamaciones escritas se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieran por objeto solicitar el recuento de votos, serán atendidas de forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el formulario E-14 del recuento practicado.

(art. 122 del Código Electoral)

Solicitud de recuento de votos en el escrutinio zonal, auxiliar o municipal

Las Comisiones escrutadoras municipales, auxiliares y zonales no pueden negarse a realizarlo, conforme al inciso 2do. del artículo 164 del Código Electoral, cuando:

En las actas de los jurados de votación aparecen tachaduras o enmendaduras en los resultados de la votación.

Hay duda, a juicio de la Comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los Jurados.

Exista una diferencia del 10 % o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político.

Nota: En el caso de las tachaduras, enmendaduras o borrones, si esas irregularidades no se advierten el cómputo se hará con base en las actas de los jurados de votación. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma **razonada** y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta. Cuando se solicita el recuento de votos hay que señalar en forma **clara, precisa e inequívoca** las mesas, puestos y zonas donde se pretende su revisión ya que no es viable pedir recuento y verificación de votos en forma genérica e indiscriminada.

Solicitud de recuento de votos en el escrutinio general

En los escrutinios generales sólo procederá el recuento de los votos emitidos en una mesa, cuando la comisión escrutadora distrital o municipal respectiva se hubiere negado a hacerlo, su decisión hubiere sido apelada oportunamente y los delegados del Consejo Nacional electoral hallaren fundada la apelación(artículo 182 del Código Electoral).

Verificado el recuento de votos por una Comisión Escrutadora, no procederá otro recuento sobre la misma mesa de votación (inciso 4 artículo 164 del Código Electoral).

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

1 Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme a la Ley (**EXCLUSIÓN**).

COMENTARIO: Los lugares donde deben funcionar mesas de votación corresponden a los señalados por resolución expedida por los Registradores Municipales del Estado Civil (de común acuerdo con los Alcaldes Municipales), dentro de un plazo de no menos de sesenta (60) días antes de la respectiva elección (artículo 10 Ley 6 de 1990). De otra parte, tal como lo ha señalado el Consejo Nacional Electoral “*cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el funcionamiento de una mesa de votación, el Registrador Municipal previa consulta con los Delegados Departamentales correspondientes, podrá trasladar las mesas de votación mediante acto administrativo donde se expongan los motivos que obligaron a dicho traslado, la indicación precisa del lugar o sitio donde funcionarán las mesas trasladadas, los cuales deberán estar comprendidos dentro de su jurisdicción y estar habilitados de acuerdo a la ley. Al texto de la Resolución deberá dársele amplia divulgación, debiendo fijarse en lugar público de la respectiva sede de la Registraduría Municipal. Solamente de manera excepcional cuando dentro de las 24 horas anteriores al debate electoral se presente la fuerza mayor o caso fortuito, el Registrador Municipal podrá disponer el traslado a que se ha hecho referencia sin tener previamente que elevar consulta a los Delegados de la circunscripción; en este caso podrá dar aviso posterior. El incumplimiento de esta disposición acarreará sanciones disciplinarias*”.

Continúa

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

- 1 Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme a la Ley (**EXCLUSIÓN**).

COMENTARIO: De acuerdo con el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2821 de 2013 de la Presidencia de la República “*Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales*” es una función de la Comisión conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

2 Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados por la Ley, o de los señalados por la autoridad con facultad legal para este fin (EXCLUSIÓN)

COMENTARIO: Para el caso concreto de las elecciones de Congreso, la fecha de la elección está prevista, conforme a la Resolución 2581 de 2025 de la RNEC, para el 8 de marzo de 2026. Conforme a la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado (sentencia del 11 de octubre de 2002, expediente 2888), “(...) *en caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones, el respectivo gobernador con aprobación del Gobierno Nacional diferirá las elecciones y comunicará a la Registraduría Nacional y al público con un mes de anticipación por lo menos, la nueva fecha en que deberán verificarse las nuevas elecciones*”.

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

3 Cuando los ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de estos (EXCLUSIÓN)

COMENTARIO: Conforme al artículo 142 del Código Electoral, modificado por el artículo 12 de la Ley 6 de 1990, “*Los resultados del cómputo de votos que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta, expresando los votos obtenidos por cada lista o candidato. Del acta se extenderán dos (2) ejemplares que serán firmados por los miembros de jurado de votación; todos estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para el arca triclave y otro para los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil*”. Teniendo en cuenta lo anterior, las comisiones escrutadoras podrán observar tanto en el ejemplar de Claveros como en el de Delegados al tener la misma validez, si se encuentra por lo menos la firma de 2 jurados de votación. El **Consejo de Estado** a través de su Sección Quinta mediante sentencia del 16 de febrero de 2006 (Radicado interno número 3562) señaló que: “*Verificado como está en el expediente que los dos ejemplares del Acta de Escrutinio de votos para Concejal en la mesa 1 del Corregimiento de Puerto Viejo no tienen la firma de por lo menos dos (2) miembros del Jurado de Votación, debe deducirse, conforme a la última disposición transcrita, que dicha acta es inválida (...)*”

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

4 Cuando se haya destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones (EXCLUSIÓN)

COMENTARIO: El CNE en Acuerdo núm. 19 del 17 diciembre de 1994 expresó: “Reiteradas jurisprudencias insisten en declarar que sólo las actas de escrutinio tienen valor ante la ley. Tanto rigor de la ley se fundamenta en que el derecho electoral privilegia las actas como único medio para establecer la realidad y los alcances de los actos jurídicos en virtud de los cuales se expresa la voluntad popular. Y no solo *ad probationem*, sino también como forma sustancial de tales actos. Por ello puede decirse que, desde el punto de vista jurídico, el acto y el documento que lo registra conforman una unidad, de tal manera que si desaparece este último del mundo físico, el acto no puede tener efecto. Por si lo anterior fuera poco, sin ellos no es posible cumplir con todas sus ritualidades e instancias del debido proceso (C P art. 29)”.

Continúa

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

4 Cuando se haya destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones (EXCLUSIÓN)

... Mediante Acuerdo núm. 003 del 10 de diciembre de 2019, analizando la validez de imágenes fotográficas de las Actas de Escrutinio del Jurado de Votación Formulario E-14 destruidas por alteraciones del orden público, el CNE manifestó lo siguiente: ***“En tal virtud y una vez agotado el juicio de admisibilidad y relevancia de la prueba, encuentra la Sala que los registros fotográficos aportados en el informe remitido por los Delegados del Registrador cumplen los requisitos de legalidad y licitud, y de relevancia que se precisa para su valoración en conjunto con los pliegos electorales allegados. De tal suerte que, de su análisis deviene evidente para esta Corporación que las reproducciones fotográficas aportadas en el informe remitido por los Delegados del Registrador, fueron realizadas por quienes se encuentran facultados para tomar dicho registro, en ejercicio de la facultad otorgada por el legislador estatutario en el Artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, estos es, los testigos electorales, quienes son los únicos facultados para tal efecto durante el proceso de escrutinios de mesa, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y observación electoral, lo cual constituye una garantía de legalidad y legitimidad a efectos de conservar la voluntad popular. Documentos que se reputan auténticos toda vez que se tiene certeza de su procedencia y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que éstas fueron tomadas.”***

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

5 Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella (RECuento)

COMENTARIO: El artículo 85 del Código Electoral señala que “La Registraduría Nacional fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación”. En sentencia del 11 de Junio de 2009 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, expte. 2007-00239-01, se dijo que “aunque por lo general el número total de votantes consignado en el formulario E-11 siempre debe coincidir con el número total de votos registrado en los Formularios E-11 y E-24, en determinados eventos es posible que el número de votos sea inferior al de votantes o es posible que algunos ciudadanos voten por alguna (s) de las corporaciones o autoridades y por otra (s) no, como quiera que no están obligados a sufragar por todas. En tales circunstancias la aparente incongruencia en los totales, esto es, que el número de votos sea menor que el de votantes se justifica por razón de esta habilitación legal”.

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

- 6** Cuando el número de votantes en una Cabecera Municipal, un Corregimiento, una Inspección de Policía o un Sector Rural exceda al total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, Corregimiento, Inspección de Policía o Sector Rural, según los respectivos Censos Electorales (**RECUENTO**)

COMENTARIO: Se configura la causal cuando, por ejemplo, en un municipio donde existe una inspección de policía con un potencial de 300 votantes y aparecen 400; en este caso, el puesto debe ser excluido del escrutinio. De presentarse estos hechos, se dejará constancia para que la comisión escrutadora proceda de oficio siempre y cuando los testigos, los candidatos o sus apoderados no lo aleguen.

Continúa

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

- 6** Cuando el número de votantes en una Cabecera Municipal, un Corregimiento, una Inspección de Policía o un Sector Rural exceda al total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, Corregimiento, Inspección de Policía o Sector Rural, según los respectivos Censos Electorales (**EXCLUSIÓN**)

**POTENCIALES POR MESA
(RESOLUCIÓN 1443 DE 2026
DE LA RNEC)**

Urbano: **340**

Rural: **370**

Puestos censo de Chía, Fusa y Ocaña: **500**

Puestos censo del país: **800**

Puestos censo de Bogotá y Cali: **1200**

Puestos domingo en el exterior: **700**

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

7 Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos (**EXCLUSIÓN**)

COMENTARIO: “Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso antes de las once de la noche (11 p.m.) del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del Jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, así: En las cabeceras municipales, a los Registradores del Estado Civil o a los delegados de estos, y en los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los respectivos delegados del Registrador del Estado Civil. Los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, serán conducidos por el delegado que los haya recibido con vigilancia de la fuerza pública uniformada. Y entregados a los claveros respectivos dentro del término que se les haya señalado. Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre la violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos que fueren entregados después de la hora mencionada, no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciara a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar.”
(Artículo 144 Código Electoral.).

IMPORTANTE: diligenciar el **formulario E-17** con hora, fecha y conservarlo en el escrutinio que garantice la cadena de custodia de los pliegos.

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

- 8** Cuando el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva Corporación Escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente (**EXCLUSIÓN**)

COMENTARIO: Previamente a la celebración de las elecciones, el Registrador del Estado Civil fija por Resolución los lugares en donde se llevarán a cabo los escrutinios. En el caso que éstos no se puedan realizar en el lugar determinado, el Registrador Municipal o Auxiliar, según corresponda, es el funcionario competente para certificar el cambio efectuado. Se puede variar la sede legal de los escrutinios cuando el funcionario competente lo disponga; por facilidad de acceso, motivos de seguridad, o por la imposibilidad material de efectuarlos en las correspondientes oficinas. (Expedientes acumulados Nos. E - 022, E-23 y E-028 del 10 de Agosto de 1987 Consejo de Estado).

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

- 9** Cuando la lista de candidatos no se haya inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos no hubieren expresado su aceptación y prestando el Juramento correspondiente dentro de los términos señalados por la Ley para la inscripción para la modificación, según el caso (**EXCLUSIÓN**)

COMENTARIO: Esta causal es difícil que acaezca en la práctica. Los períodos de inscripción, aceptación y modificación están consagrados en los artículos 28-32 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Las últimas modificaciones serán las que se deriven del proceso de revocatoria de la inscripción a cargo del CNE (un (1) mes antes de la elección) y las que sean por causales en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

10 Cuando en un jurado de votación se computen votos a favor de los candidatos a que se refiere el artículo 151 del Código Electoral (**EXCLUSIÓN**)

COMENTARIO: *“Los candidatos a corporaciones públicas, sus **cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil**, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral. Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora, o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que estén entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges. (...)”* (Artículo 151 del Código Electoral).

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el artículo 275, tipifica como causal de anulación: *“Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 237 de este Código y, además, cuando: (...) 6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras **sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil**”.*

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

11 Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de Escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella (CORRECCIÓN)

COMENTARIO: Constituye error aritmético todo lo que de una u otra manera varíe el resultado total de las cifras que se registren en las actas y consiguientemente la distribución que de aquellas se haga entre los candidatos. Mediante Acuerdo No. 5 del 10 de mayo de 1994, el Consejo Nacional Electoral estableció: *las actas de escrutinio del jurado de votación son documentos públicos, y como tales están amparados por la presunción de legalidad, por consiguiente no pueden ser desvirtuados por simples apreciaciones de los testigos electorales*. “... en el escrutinio general, el cómputo de los votos se hace con base en las actas de escrutinio elaboradas por las comisiones escrutadoras municipales y para que proceda un recuento es necesario que se den los requisitos exigidos por el artículo 182 del Código Electoral...” “Lo anterior quiere decir que en el escrutinio general la solicitud de corrección aritmética fundamentada en la apreciación de testigos electorales y formulada por primera vez en ese escrutinio, no es suficiente para efectuar un recuento y corregir los supuestos errores.”

Reclamaciones en el escrutinio (ART. 192)

12 Cuando con base en las papeletas de votación (hoy tarjetas electorales) y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos (**NO APLICA**)

COMENTARIO: Cabe señalar que prácticamente ha desaparecido de nuestros lineamientos electorales, ya que las actas de escrutinio de los Jurados se encuentran prediligenciadas y, además, el voto se ejerce en tarjeta electoral, en sustitución de la antigua papeleta.

Resolución de una reclamación

Reclamaciones presentadas ante las comisiones escrutadoras auxiliares o municipales

- Son resueltas por la misma comisión ante la cual se presentó.

Notificación de la resolución por la cual se resuelve una reclamación:

- Todas las reclamaciones las resolverán las comisiones escrutadoras mediante resolución que se notifica en estrados (art. 192 del Código Electoral y Resolución núm. 1706 de 2019).
- Cuando las comisiones encuentren fundadas las reclamaciones, ordenarán en el acto que se corrija lo pertinente o se excluyan los correspondientes votos si es el caso.
- En caso de que las comisiones encuentren que las reclamaciones no son procedentes o son infundadas lo declararán mediante resolución la cual será susceptible del recurso de apelación.

Oportunidad para reclamar

Resolución No. 1706 de 2019 del CNE

Inciso segundo y parágrafo del artículo cuarto, que dispone: “***El trámite de las actuaciones que deban surtirse en la segunda instancia no se iniciará hasta tanto no haya terminado en su totalidad la instancia anterior y se hayan publicado las actas y los archivos planos respectivos de los documentos relacionados en artículo tercero de la presente resolución. PARÁGRAFO: Para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, los escrutadores leerán la totalidad de los datos electorales de la respectiva comisión y otorgarán como mínimo un (1) día hábil para la presentación de reclamaciones, recursos o solicitudes contado a partir del día siguiente a la publicación o entrega de los archivos planos del acta E24 del respectivo escrutinio. Las peticiones antes enunciadas serán resueltas en audiencia mediante actos de fondo susceptibles de recursos.***”

Oportunidad para reclamar

Sentencia No. 2019-00032 del 6 de febrero de 2020 de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio

“Primero: Declárase la nulidad de la expresión “Los escrutinios podrán instalarse, pero serán suspendidos en tanto se hace la publicación total ordenada anteriormente” contenida en el artículo segundo y del inciso segundo y el párrafo del artículo cuarto de la Resolución 1706 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral.”

Fundamento de la decisión judicial

“La posibilidad de suspender el procedimiento puesto en marcha para el escrutinio que sigue a la votación no fue prevista por la norma estatutaria ni siquiera en el evento de no contar con los documentos requeridos para la consolidación de la información.

Considera la Sala que la suspensión del escrutinio dispuesta en los artículos segundo y cuarto de la Resolución 1706 de 2019 es contraria a la preceptiva contenida en la Ley 1475 de 2011, ya que incluyó unas causales, para tales efectos, que no están contempladas en la norma estatutaria y que no podían ser consagradas por el Consejo Nacional Electoral en procura de la transparencia del escrutinio”.

Violencia contra las mujeres en política (VCMP)

(Ley 2453 de 2025)

**Si has sido víctima o conoces un caso, puedes
denunciar de manera segura y confidencial:**



uriel.mininterior.gov.co

URIEL
Unidad de Recepción Inmediata
para la Transparencia Electoral



#623 desde tu celular



denunciasuriel@mininterior.gov.co



Línea gratuita nacional: 018000912005



Gracias

Síguenos en:



@registraduria



Registraduría Nacional del Estado Civil